

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios IMPEPAC/PRES/MGJ/1070/2021 y IMPEPAC/PRES/MGJ/1089/2021 y anexos de Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	14461 y 14810

La documentales se recibieron los días catorce y veintidós de septiembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya personalidad tiene reconocida en autos, con los cuales pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno al remitir los datos de la persona que tendrá acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; sin embargo, no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que de la constancia de verificación de firma electrónica revisada a la fecha en que se actúa, mediante el servicio de validación proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la cual se ordena agregar a los autos, se observa que la firma electrónica de la persona que indica no se encuentra vigente, esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero¹ y 12², del **Acuerdo**

¹ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

² **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021

General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones electrónicas en los expedientes respectivos.

En consecuencia, dígamele a la promovente que se le dará el acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la que tendrá verificativo a las doce horas del once de octubre de dos mil veintiuno, a través de videoconferencia, siempre y cuando al momento de su celebración, la firma electrónica del delegado que menciona para tales efectos, se encuentre vigente.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁵ y artículo noveno⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

CCR/PPG

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	RIFA730913MNLRSN08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T03:41:09Z / 28/09/2021T22:41:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	8d 37 d3 22 fc 93 48 68 0c 58 c2 43 0d 4b 6c 64 b5 74 a8 04 aa 0d 5a 15 40 23 f7 19 6b 06 cc 72 ca 2a 7c 24 61 7f 52 72 79 53 ec f8 f5 c6 1f 70 b9 7d 06 17 8a a0 2a e8 f6 33 6b 35 c1 b9 8a 3b 20 50 71 41 6e e8 60 64 49 b5 df bc 37 6e c9 63 4c 11 c9 02 50 ca 02 82 4e 87 54 23 67 78 02 e5 32 82 ac 05 c1 9a ff d5 a9 15 c3 0d b6 91 dd ea c0 84 f2 d8 8a 15 25 b6 be 46 e4 6d b2 8c a9 c3 7b 25 2e 5a 9f c1 54 b7 a4 26 c0 f3 7c 78 92 14 69 ed cd fa 36 65 62 cf 61 39 4f b9 b7 31 e7 8c 8a 2d 9d 6f a9 f4 ef 0c 1c c9 59 ea 22 6e 6f f0 73 c2 6b a2 ec c8 d9 c8 0a 24 67 59 61 11 b4 c6 59 94 4e 09 63 56 7a f7 0c 9f 0c ca 3e ad f7 de 7b 0c 05 70 f7 ab 33 1c 50 24 b1 47 33 76 6c 96 18 4d 56 a7 ca e3 48 8a 07 7d f9 13 8d 88 95 ed c3 89 48 d1 a1 93 b6 e2 b5 d4 e5 c8 2c b9 61 71				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T03:41:09Z / 28/09/2021T22:41:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T03:41:09Z / 28/09/2021T22:41:09-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4123181				
	Datos estampillados	E53AE9BF24723F6DFEC9C7597B41895E1E48E231B7075AABAB3203C43D6CFDA8				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T19:03:51Z / 27/09/2021T14:03:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	05 29 fd cc 7a 9b 9c 61 d9 60 74 ca 2c b2 ab 31 81 43 1f 3e 68 49 f7 93 85 08 eb e7 e3 f1 0d a5 a3 a1 8d fa 55 3c a5 b4 c9 ca 1e cc be 02 bd d8 e6 ac c4 79 b6 fb c9 ba 29 4b 74 9e 27 f9 2e 1d 7d 61 68 e0 cc fc bc bc ff fc 21 22 b0 ba 2f 71 e2 21 90 3c e8 01 c4 e1 0a 08 08 82 9a 29 2c 35 71 ca 9d af a1 00 20 64 b5 5b bf e8 4b 59 bd 31 d8 77 b1 8f 70 b1 4c 79 a3 44 48 09 dd 65 62 94 f8 fa 18 66 7f 6f dd 54 2f b2 bf 8d 74 c8 85 72 22 8e 23 d9 03 92 dc a4 02 22 83 3a 2e 1d 38 7d b8 81 da dd 61 5d 36 d7 4a 19 e7 5c 0b c7 ca d1 1d af e3 94 ed 8f 31 b0 a4 74 d3 4a 3e 68 0d 13 63 71 f5 c7 30 5e 2a d2 5d 14 f2 8d 65 98 68 01 45 82 bc 60 80 f8 29 f5 0c e3 d9 e0 90 89 89 de ea 78 d9 cc bb e4 a2 b6 b7 c9 d0 b3 e7 fe c2 be a9 ca 7a 5c 39 bb 53 ef e8 8b c2 c1 9a 37 b7 b5				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T19:03:52Z / 27/09/2021T14:03:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T19:03:51Z / 27/09/2021T14:03:51-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4118009				
	Datos estampillados	2D459C1C0FE169553DB812BB3B9FD72BA004F7C96DDE3182D0EDE22E45FA0A7C				